

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Ciclismo

Tour de Francia y Vuelta Ciclista a España. La retransmisión de estas pruebas incluirá, al menos, la última hora de cada etapa.

Motociclismo

Campeonato del Mundo de Velocidad.

Tenis

Participación de los equipos españoles en Copa Davis y Copa Federación.

Roland Garros: Participación española en individuales, a partir de cuartos de final.

Madrid, 31 de julio de 2000.—El Presidente, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

15227 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2000, del Consejo de Emisiones y Retransmisiones Deportivas, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Pleno del Consejo de Emisiones y Retransmisiones Deportivas por el que se aprueba el Catálogo de Competiciones o Acontecimientos Deportivos de Interés General para la temporada 2000/2001.*

El pleno del Consejo de Emisiones y Retransmisiones Deportivas, en su sesión del día 31 de julio de 2000, ha adoptado, en ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 1.2.a) del Real Decreto 991/1998, de 22 de mayo, el siguiente Acuerdo:

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 de la Ley 21/1997, de 3 de julio, y en el artículo 1.2.a) del Real Decreto 991/1998, de 22 de mayo, se aprueba el siguiente

Catálogo de Competiciones o Acontecimientos Deportivos de Interés General para la temporada 2000/2001

Juegos Olímpicos

Ceremonias de inauguración y clausura.

La participación de deportistas y equipos españoles.

En virtud de lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 21/1997, sobre Emisiones y Retransmisiones de Competiciones y Acontecimientos Deportivos, cuando por razones excepcionales, coincidencia de calendario u horario, los operadores no pudieran dar cobertura a la retransmisión, en directo y en abierto, de un acontecimiento que cuente con participación española, el operador podrá dar cobertura a la competición o acontecimiento de forma diferida, total o parcial. En tal caso, en la opción del operador entre acontecimientos primará la fase de desarrollo de las competiciones afectadas así como la previsible audiencia e interés de los espectadores sobre los acontecimientos en cuestión.

Fútbol

Copa de Su Majestad el Rey: Las semifinales (un partido de ida y otro de vuelta) y la final.

La Supercopa de España.

Competiciones Europeas:

Liga de Campeones: Un partido de cada jornada de alguno de los equipos españoles. La final, en todo caso.

Copa de la UEFA: Una semifinal y la final si hay participación de equipos españoles.

Supercopa Europea (participación de equipos españoles).

La final de la Copa Intercontinental.

Los partidos de la selección nacional española absoluta masculina en competiciones oficiales o amistosas.

Baloncesto

Competiciones europeas:

Copa Saporta: Semifinales y final si hay participación de equipos españoles.

Copa Korac: Semifinales y final si hay participación de equipos españoles.

Los partidos de la selección nacional absoluta masculina en competiciones oficiales.

Atletismo

El Campeonato del Mundo de Atletismo al aire libre: Las finales y la participación española en semifinales.

Balónmano

Encuentros de la selección española masculina absoluta en competiciones oficiales.

15228 *ORDEN de 4 de agosto de 2000 por la que se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de confederaciones, federaciones y asociaciones de alumnos para 2000.*

El Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se regulan las Asociaciones de Alumnos, establece que el Ministerio de Educación fomentará las actividades de las confederaciones, federaciones y asociaciones de alumnos, mediante la concesión, conforme a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, de las ayudas que para tales fines figuren en los Presupuestos Generales del Estado.

La Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) establece las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y sus organismos autónomos.

La presente Orden tiene, pues, por objeto que las confederaciones y federaciones de alumnos de ámbito estatal y las confederaciones, federaciones y asociaciones de alumnos de ámbito no estatal censadas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla dispongan de los recursos económicos precisos para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio de la labor educativa, fomenten la participación de los alumnos y posibiliten el ejercicio de los derechos que a éstos reconoce la legislación vigente.

Por todo lo anterior he dispuesto:

Primero.—1. Con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.423C.482 y hasta un máximo de 19.600.000 pesetas, se convocan ayudas para 2000 destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de confederaciones y federaciones de alumnos de ámbito estatal y confederaciones, federaciones y asociaciones de alumnos de ámbito no estatal censadas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla correspondientes a centros docentes españoles públicos o privados que impartan enseñanzas no especializadas de niveles no universitarios.

2. De la cantidad citada en el apartado anterior se destinarán hasta 19.400.000 pesetas a confederaciones y federaciones de Alumnos de ámbito estatal y hasta 200.000 pesetas a confederaciones, federaciones y asociaciones de alumnos de ámbito no estatal, censadas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. En el supuesto de que no se adjudique en su totalidad la cuantía dispuesta para confederaciones, federaciones y asociaciones de ámbito no estatal, ésta podrá acumularse a la cuantía destinada para ayudas a las confederaciones y federaciones de ámbito estatal.

3. Las ayudas se concederán para la realización, durante 2000, de actividades que contribuyan al cumplimiento de las finalidades establecidas en el artículo séptimo de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, y en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29) que lo desarrolla, y podrán financiar en todo o en parte las propuestas de las Entidades solicitantes.

Segundo.—Podrán solicitar estas ayudas:

a) Las confederaciones y federaciones de alumnos de ámbito estatal constituidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, cuyos fines se adecuen a lo dispuesto en la vigente normativa, y se encuentren censadas conforme a lo dispuesto en la Orden de 27 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30) en la fecha de fina-

lización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado cuarto de la presente Orden.

b) Las confederaciones, federaciones y asociaciones de alumnos de ámbito no estatal, censadas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, constituidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, cuyos fines se adecuen a lo dispuesto en la vigente normativa, y se encuentren censadas conforme a lo dispuesto en la Orden de 27 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—1. La ayuda se solicitará para el desarrollo de un programa determinado.

2. Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo que figura como anexo I a la presente Orden, debiendo acompañarse la siguiente documentación:

a) Programa para el que se solicita la ayuda, especificando, como mínimo, los objetivos que se persiguen, su descripción, el lugar y la fecha aproximada en que se realizará, y sus destinatarios.

b) Presupuesto de gastos imputable al Programa para el que se solicita ayuda, en el que deberán desglosarse, de acuerdo con los modelos establecidos en anexos II y III, los correspondientes a:

Infraestructura y funcionamiento.
Actividades programadas.

c) Importe de las ayudas concedidas (recibidas o por recibir) en 2000 para cofinanciar las actividades para las que se solicita la ayuda con cargo a presupuestos de Organismos públicos distintos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. La suma de todas las ayudas que se reciban, incluidas las de este Ministerio, no podrá superar el coste total de la actividad.

d) Copia certificada del acuerdo de los órganos competentes de la Asociación, Federación o Confederación por el que se decide solicitar la ayuda y acreditación del Secretario de que la entidad continúa desarrollando sus fines fundacionales.

e) Fotocopia del documento nacional de identidad del representante legal de la asociación, federación o confederación.

3. En el supuesto de haber recibido ayuda con cargo a convocatorias anteriores, la falta de justificación correcta de la misma dará lugar al oportuno expediente de revocación y a la imposibilidad de recibir ayuda con cargo a la presente convocatoria.

Cuarto.—El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el día 16 de octubre de 2000.

Quinto.—1. Las solicitudes, junto con su documentación, podrán presentarse en cualquiera de las dependencias establecidas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A estos efectos, los registros de los centros docentes no se considerarán incluidos dentro de las dependencias enumeradas en el artículo 38.4 de la referida Ley.

En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

2. Las solicitudes se remitirán a:

a) En el caso de las confederaciones y federaciones de alumnos de ámbito estatal, a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, Subdirección General de Becas y Promoción Educativa (calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

b) En el caso de las confederaciones, federaciones y asociaciones de alumnos de ámbito no estatal censadas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, ante la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deporte que corresponda a su domicilio social.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud de iniciación no reuniese los requisitos precisos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándose que si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, archivándose la misma previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la citada Ley, modificada por la Ley 4/1999, de 4 de enero.

Sexto.—1. En las Direcciones Provinciales de Educación, Cultura y Deporte de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla se evaluarán las solicitudes recibidas de las confederaciones, federaciones y asociaciones de alumnos de ámbito no estatal allí censadas, constituyéndose a tal efecto una Comisión, que estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Director Provincial.

Vocales: Jefe de Programas Educativos, un representante de los Servicios de Inspección Técnica de Educación, un Asesor técnico docente del Departamento de Programas Interinstitucionales, Alumnos y Participación Educativa.

Secretario: Un funcionario de la Dirección Provincial

2. Para su valoración se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el apartado octavo de esta convocatoria.

3. Antes del día 15 de noviembre de 2000, los Directores provinciales, remitirán a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, Subdirección General de Becas y Promoción Educativa (calle Torrelaguna, 58, Madrid) la siguiente documentación:

a) Las solicitudes recibidas.

b) Copia del acta de la Comisión Provincial, en la que se deberá reflejar, en una relación ordenada por puntuación (de 1 a 10) aquellas solicitudes que han sido evaluadas, y en otra, aquellas que no lo han sido por no ajustarse a lo establecido en la convocatoria, indicándose, en este caso, el motivo de la exclusión.

c) Una certificación en la que se haga constar que las confederaciones, federaciones y asociaciones de alumnos se encuentran censadas en la fecha de finalización del plazo establecido en la presente Convocatoria, así como el número de federaciones que integran cada confederación, y el número de asociaciones que integran cada federación.

d) Un informe referido a la actividad que vienen realizando las entidades solicitantes, así como otros extremos que se considere oportuno alegar.

e) De acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, certificación de que se ha realizado el trámite de audiencia a las entidades solicitantes a las que se habrá concedido un plazo no superior a quince días ni inferior a diez para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes.

Séptimo.—1. La propuesta definitiva de adjudicación se efectuará por un Jurado integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

Vocales: Un representante del Gabinete de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, un representante del Gabinete de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, un representante de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, un representante del Consejo de la Juventud de España.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del Servicio de Actividades de Alumnos.

2. Tanto las Comisiones provinciales, como el Jurado de selección, ajustarán su actuación a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.—Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios preferenciales y los límites de puntuación que a continuación se señalan:

A) Solicitudes de asociaciones (hasta un máximo de 10 puntos):

1. Respecto a la entidad solicitante, hasta un máximo de 6 puntos, en función de:

a) Las características socioeconómicas desfavorables de la población a la que atiende el centro en el que esté constituida la asociación.

b) En el caso de asociaciones con más de un año de funcionamiento, actividades realizadas hasta la fecha, grado de participación en ellas de los estudiantes del centro y, en su caso, realización satisfactoria de las actividades subvencionadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte valoradas en términos de número de actividades realizadas y de porcentaje de alumnos participantes, de acuerdo con la Memoria presentada.

2. Respecto a la naturaleza de las actividades que se van a realizar, hasta un máximo de 4 puntos en función de que:

a) Promuevan la participación del alumnado en los Consejos Escolares de los centros en que estén representados. A estos efectos se tomará en

consideración el número de representantes obtenidos en las últimas elecciones, que deberá ser certificado por la propia Asociación.

b) Sirvan para informar y asesorar a los estudiantes sobre temas educativos de su interés.

c) Se trate de actividades extraescolares y complementarias de tipo educativo, deportivo y cultural relacionadas con el programa de apertura de centros en horario no lectivo.

B) Solicitudes de federaciones y confederaciones (hasta un máximo de 10 puntos):

1. Respecto a la entidad solicitante, hasta un máximo de 6 puntos, en función de:

a) La pertenencia a la Federación o Confederación de Asociaciones de centros que atienden a poblaciones con características socioeconómicas desfavorables.

b) Mayor representatividad de la entidad, que se determinará en función del número de asociaciones integrantes.

Asimismo, la representatividad de la entidad podrá determinarse subsidiariamente en función del número de consejeros escolares elegidos que pertenezcan a asociaciones integradas en la federación o confederación y de la extensión de su ámbito de actuación, que deberá ser certificado por la propia federación o confederación.

c) En el caso de federaciones o confederaciones que hayan recibido ayudas en convocatorias anteriores, la realización satisfactoria de las actividades subvencionadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, valoradas en términos de número de actividades realizadas y de porcentaje de alumnos participantes, de acuerdo con la Memoria presentada.

2. Respecto a la naturaleza de las actividades que se van a realizar, hasta un máximo de 4 puntos, en función de que:

a) Promuevan la participación del alumnado de los centros en los distintos órganos en los que estén representados.

b) Sirvan para informar y asesorar a los estudiantes sobre temas educativos de su interés.

Noveno.—1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previamente a la redacción de la propuesta de resolución por parte del Jurado establecido en el apartado séptimo, se dará trámite de audiencia a los interesados a los que se concederá un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes.

2. Una vez efectuado el trámite de audiencia se redactará la propuesta de resolución que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

3. El programa presentado podrá ser subvencionado parcial o totalmente. En cualquier caso, la parte correspondiente a infraestructura y funcionamiento no superará el 25 por 100 de la cuantía de la ayuda concedida.

Décimo.—1. Una vez propuesta la concesión de las ayudas por parte del Jurado establecido en el apartado séptimo de la convocatoria, el Director general de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por delegación de la excelentísima señora Ministra de Educación, Cultura y Deporte, resolverá la convocatoria antes del 29 de diciembre de 2000. Esta Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y determinará las ayudas concedidas, así como las solicitudes denegadas y excluidas.

2. La mencionada Orden pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Undécimo.—1. El pago de las ayudas concedidas a las confederaciones y federaciones de alumnos de ámbito estatal se realizará directamente a las que resulten beneficiarias. Como requisito previo al libramiento, de conformidad con el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria, deberán presentar ante la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa, certificación de hallarse al corriente de las obligaciones de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o, en su caso, declaración jurada de no estar sujetos a las mismas.

2. El pago de las ayudas concedidas a federaciones y Asociaciones de alumnos de ámbito no estatal censadas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla se efectuará a través de la correspondiente Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deporte.

Duodécimo.—De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda efectuar el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

3. Justificar la correcta inversión de las ayudas recibidas, mediante la presentación de la siguiente documentación:

3.1 Memoria explicativa (dos ejemplares) de las actividades realizadas en la que se recoja el grado de cumplimiento de los objetivos programados, con una extensión máxima de diez folios.

3.2 Certificado del Secretario de la entidad, con el visto bueno de su Presidente que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

3.3 Carpeta-índice que incluya todos los originales de contratos, nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida.

3.4 Antes del día 15 de marzo del año 2001, las confederaciones y federaciones de ámbito estatal deberán remitir a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección (Subdirección General de Becas y Promoción Educativa, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid) la documentación a que se refieren los apartados 3.1, 3.2 y 3.3.

Las confederaciones, federaciones y asociaciones de alumnos de ámbito no estatal deberán remitir antes del día 15 de marzo del año 2001 a su respectiva Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deporte, dos ejemplares de la Memoria y el resto de la documentación a que se refieren los apartados anteriores.

Decimotercero.—Las Direcciones Provinciales de Educación, Cultura y Deporte en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla remitirán antes del 30 de marzo del año 2001 a la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa, la siguiente documentación:

a) Un ejemplar de las Memorias presentadas.

b) Acreditación de que las ayudas se han abonado a las entidades beneficiarias.

c) Una certificación acreditativa de que el gasto se ha destinado a la finalidad para la que fueron concedidas, así como una relación de las entidades beneficiarias.

Decimocuarto.—La justificación insuficiente o irregular, o la falta de justificación de la ayuda percibida con arreglo a lo dispuesto en esta Orden supondrá el reintegro de las cantidades no justificadas debidamente y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Decimoquinto.—Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimosexto.—Lo dispuesto en la presente Orden no será de aplicación en las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias en materia educativa.

Decimoséptimo.—Contra esta Orden se podrá interponer en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Disposición final primera.

En todo lo no dispuesto en la presente Orden serán de aplicación las normas vigentes en materia de becas y ayudas al estudio, considerándose iniciado de oficio el procedimiento por la presente convocatoria.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de agosto de 2000.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades e Ilma. Sra. Secretaria general de Educación y Formación Profesional.

ANEXO I

Modelo de instancia

Don/doña
 con documento nacional de identidad número
 como (representación legal que ostenta)
 de la Confederación, Federación o Asociación
 Nombre del Centro en que se constituye la asociación
 Tipo de centro
 domiciliada legalmente en calle
 Localidad código postal
 Provincia teléfono
 número de inclusión en el censo o registro de

En el caso de asociaciones de alumnos, indicar si están integradas en una federación de alumnos.

Sí No

En caso afirmativo indique cuál
 En el caso de federaciones de alumnos, indicar si se encuentran integradas en alguna confederación de alumnos:

Sí No

En caso afirmativo indique cuál
 En el caso de confederaciones de alumnos indique el número de federaciones y asociaciones de alumnos que las integran:

Número de federaciones:

Número de asociaciones:

En el caso de que hubiese obtenido algún representante como Consejero Escolar indicar el número:

Y en su nombre expone que: Desea acogerse a la convocatoria para el año 2000 de ayudas a confederaciones y federaciones de alumnos de ámbito estatal y confederaciones, federaciones y asociaciones de alumnos de ámbito no estatal censadas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, solicitando una ayuda de pesetas, para lo que adjunta la siguiente documentación (ap. tercero):

Programa de actividades para el que se solicita ayuda.

Presupuesto de gastos. Desglosar:

- a) Infraestructura y gastos de funcionamiento.
 b) Actividades programadas.

Importe de las ayudas recibidas o por recibir en el año 2000, con cargo a presupuestos de organismos públicos distintos al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Copia certificada del Acuerdo de los órganos competentes por el que se decide solicitar la ayuda y acreditación del Secretario de que la entidad continua desarrollando sus fines fundacionales.

....., a de de 2000

(Firma)

Ilmo. Sr. Director general de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

ANEXO II

Presupuesto desglosado de gastos de infraestructura y funcionamiento

Concepto y subconcepto	Importe - Pesetas
1. Gastos de personal (especificar por puesto de trabajo). Total concepto	
2. Arrendamientos. 2.1 Bienes inmuebles 2.2 Bienes muebles Total concepto	
3. Reparaciones, mantenimiento y conservación. Total concepto	
4. Material y suministros. 4.1 Material de oficina 4.2 Suministros Total concepto	
5. Compras de mobiliario y equipos de oficina (especificar mobiliario o equipo adquirido). Total concepto	
6. Publicidad y propaganda. Total concepto	
7. Coordinación y difusión (reuniones, desplazamiento y alojamiento). Total concepto	
8. Trabajos realizados por otras empresas (especificar trabajo realizado). Total concepto	
9. Otros gastos (especificar). Total concepto	
Total gastos presupuestados	

ANEXO III

Presupuesto desglosado del programa presentado (gastos específicos para su desarrollo)

Concepto de gasto	Importe - Pesetas
1. Gastos de personal contratado específicamente para la realización del programa. Total concepto	
2. Arrendamiento de locales y equipo. Total concepto	
3. Gastos de publicidad y propaganda. Total concepto	
4. Compras de bienes y servicios. Total concepto	
5. Desplazamiento, alojamientos y dietas. Total concepto	
6. Trabajos realizados por otras empresas. Total concepto	
7. Otros gastos. Total concepto	
Total gastos presupuestados	

Instrucciones para su cumplimentación:

1. Los conceptos de gasto que se proponen en el modelo de presupuesto son orientativos. Podrán utilizarse conceptos de gasto diferentes cuando los presupuestos no se ajusten a la naturaleza del programa que se pretende realizar.

2. En cualquier caso, el presupuesto deberá elaborarse con el detalle suficiente para conocer el gasto cuya subvención se solicita.

15229 RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2000, del Consejo Superior de Deportes, por la que se hace pública la convocatoria de admisión y régimen de formación práctica de posgrado en el Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte para el año 2000.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 8.f) asigna al Consejo Superior de Deportes la competencia de promover e impulsar la investigación científica en materia deportiva. De igual forma el artículo 6.2.c) del Real Decreto 286/1992, de 22 de febrero, de estructura orgánica básica del Consejo Superior de Deportes y adecuación del organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, atribuye al Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte las funciones de «promover e impulsar la realización de estudios, investigación y el desarrollo tecnológico en relación con la educación física y el deporte, así como prestar asesoramiento a las federaciones y asociaciones interesadas en el conocimiento y aplicación de los resultados».

La infraestructura científico-técnica, los recursos humanos y los proyectos que se llevan a cabo en el Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte, del Consejo Superior de Deportes, representa un conjunto con un elevado potencial de competencia para acciones de formación de recursos humanos, cooperación internacional, transferencia y difusión de la I+D en el deporte.

Las convocatorias de admisión y régimen de formación práctica del Consejo Superior de Deportes, iniciadas en el año 1995 e ininterrumpidamente mantenidas en los siguientes ejercicios, han conseguido resultados muy positivos tanto para los interesados como para el organismo, dada la especialización en el sector deportivo en el que se inscribe este programa de formación de posgrado. La experiencia de estos años han aconsejado introducir igualmente, algunas medidas para acoger a doctorandos en fase de elaboración de tesis doctorales sobre temas relacionados con las áreas de trabajo del Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte.

En consecuencia, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto publicar una nueva convocatoria de régimen de formación de posgrado en el Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte, de acuerdo con las bases que a continuación se especifican.

1. Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria:

1.1 La oferta de plazas de formación de posgrado en régimen presencial en las instalaciones el Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte del Consejo Superior de Deportes, con fines de formación práctica en una de las áreas relacionadas con los trabajos que se desarrollan en el mismo.

1.2 Acoger a doctorandos que se encuentran en fase de desarrollo de la tesis doctoral cuyo tema esté relacionado, igualmente, con las áreas de trabajo del Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte.

2. Órganos de instrucción y resolución de la convocatoria

2.1 La instrucción de los expedientes y tramitación de los procedimientos a los que se refiere la presente Resolución, corresponderá al Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte del Consejo Superior de Deportes.

2.2 La admisión o denegación a los períodos de formación se realizará por Resolución de la Dirección General de Deportes, por delegación expresa de competencias efectuada por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, y se notificará individualmente a los interesados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.4 de la Ley 30/1992.

3. Requisitos de los solicitantes

3.1 Para optar al período de formación práctica será requisito imprescindible estar en posesión de una titulación universitaria superior o equivalente, expedida en España, y acorde con el área de formación que se solicita. También podrán admitirse solicitudes que presenten titulación universitaria del primer ciclo, siempre y cuando los estudios realizados sean concordantes con el área para la que solicita formación práctica.

3.2 Los títulos obtenidos en otros países deberán tener la homologación con el correspondiente título español, y, en su defecto, la acreditación de la correspondencia como nivel universitario.

3.3 Para los que soliciten plazas en calidad de doctorandos, será requisito, además de los señalados en los dos puntos anteriores, la acreditación del registro o inscripción de la tesis doctoral en la Universidad.

3.4 En los casos de los doctorandos, su participación no podrá suponer compromiso de gasto para el Consejo Superior de Deportes. Aquellos trabajos de elaboración de tesis que requieran el consumo de fungibles, precisarán de una evaluación previa de sus costes y del compromiso del interesado de aportar dicho material por uno u otro medio, antes de resolver la convocatoria.

4. Áreas y programa de formación práctica

4.1 Según la titulación que se posea, podrán presentarse solicitudes en una de las siguientes áreas de formación práctica siguientes:

- Biblioteconomía y documentación deportiva.
- Metodología analítica del control del dopaje.
- Medicina del deporte.
- Análisis biomecánico de las técnicas deportivas.
- Psicología del deporte.

4.2 La duración del período formativo se ajustará, en la medida de lo posible, a cursos escolares y trimestres naturales, todo ello de acuerdo con la capacidad y la ocupación de trabajo que tengan comprometido cada una de las áreas de formación señaladas en el punto 4.1 anterior.

4.3 El programa a realizar por los admitidos será determinado por el Director del Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte, a propuesta del responsable del área donde se realice. El contenido del mismo se conformará teniendo en cuenta la duración del período formativo y la jornada dedicada al mismo.

4.4 Las actividades que integrarán el programa formativo se realizarán bajo las instrucciones y supervisión del responsable del área de formación práctica donde éste se lleve a cabo.

5. Períodos de formación y plazos de presentación de solicitudes

5.1 Esta convocatoria afecta a las solicitudes presentadas para realizar la formación durante todo el período de vigencia de la misma y para los períodos trimestrales siguientes:

- Segundo trimestre de 2000 (del 1 de abril/30 de junio).
- Tercer trimestre de 2000 (del 1 de julio/30 de septiembre).
- Cuarto trimestre de 2000 (del 1 de octubre/31 de diciembre).
- Primer trimestre de 2001 (del 1 de enero/31 de marzo).

5.2 Las solicitudes deberán presentarse, al menos, con veinte días de antelación respecto al período para el que se ha solicitado realizar la formación.

6. Instancias y documentación

6.1 Los interesados presentarán sus solicitudes, en modelo de impreso normalizado que se facilitará por el Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte, dirigidas al Director general del Consejo Superior de Deportes.

6.2 Las solicitudes deberán ir acompañadas del original o copia debidamente compulsada de la siguiente documentación:

- Título y del certificado académico en el que figuren las materias cursadas.
- Documento nacional de identidad o pasaporte para los extranjeros.
- En el caso de los doctorandos, acreditación del registro o inscripción de la tesis doctoral en la universidad.
- Declaración expresa de acatamiento de las bases de esta convocatoria y de las condiciones establecidas en el caso de que la solicitud fuera admitida.